

CÓDIGO DEONTOLÓGICO DEL COLEGIO OFICIAL DE LOGOPEDAS DE ANDALUCÍA

Preámbulo

El Colegio Oficial de Logopedas de Andalucía en el ejercicio de sus funciones, al ser necesario que se garantice un alto nivel de ética profesional de los profesionales de la logopedia colegiados en Andalucía y de los que de alguna forma ejerzan esta profesión en el ámbito de esta Comunidad, y no sólo por la dignificación y notoriedad de la profesión, sino también por la defensa de los derechos de los usuarios de la misma, tiene entre sus cometidos el de establecer las normas deontológicas que, sin perjuicio de las establecidas por el Consejo General de Colegios de Logopedas, recoja las especificidades que en su caso existan en su ámbito territorial, regulando las que rijan la conducta profesional de los logopedas en el ejercicio de su profesión en dicha comunidad y en sus relaciones con los usuarios, con los medios de comunicación, con las instituciones, con el Colegio y con los demás colegiados. Y ello de tal forma que ayuden a evitar comportamientos individuales y colectivos no deseados que pueda ocasionar un descrédito al colectivo de los logopedas que ejerzan esta profesión dentro del ámbito del Colegio Oficial de Logopedas de Andalucía.

La función de este Código Deontológico es, pues, la de servir de norma a los logopedas que ejerzan la profesión dentro del ámbito de Andalucía para garantizar la buena ejecución de su indispensable misión, reconocida como necesaria para el buen funcionamiento de la sociedad actual, desarrollando y adecuando a éste ámbito territorial la normativa establecida por el Consejo General de Colegios de Logopedas.

El Colegio Oficial de Logopedas de Andalucía divulgará el conocimiento del presente Código Deontológico, vigilará su cumplimiento y corregirá disciplinariamente su falta de observancia.

Las infracciones a este código quedan sujetas a las normas disciplinarias previstas por la Ley y por los Estatutos del Colegio Oficial de Logopedas de Andalucía.

TÍTULO I.- DEFINICIÓN y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1.



El presente Código Deontológico comprende los principios y normas éticas que deben guiar la conducta profesional del logopeda en el ámbito al que se extiende el Colegio Oficial de Logopedas de Andalucía.

Los deberes en él establecido obligan a todos los colegiados en el ejercicio de su profesión en dicho ámbito.

Las Sociedades Profesionales inscritas en el registro del Colegio de Logopedas, deberán someter sus conductas al control deontológico.

De las acciones realizadas por un logopeda, que ejerza su actividad a través de una Sociedad Profesional inscrita en el Colegio de Médicos, responderá deontológicamente la Sociedad, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que el logopeda contraiga a título individual.

TÍTULO II. PRINCIPIOS GENERALES.

Artículo 2.

El logopeda es el profesional sanitario que se ocupa del estudio científico, la prevención, la evaluación, el diagnóstico logopédico y el tratamiento de los procesos de la comunicación humana, de las funciones orales no verbales y de las alteraciones que les están relacionadas (trastornos de la deglución, la audición, el habla, la voz, el lenguaje...), así como del conocimiento de los medios para prevenirlos, evaluarlos y tratarlos.

Son principios fundamentales de las normas deontológicas de conducta de los logopedas, los siguientes:

- El respeto de los derechos humanos y sociales del individuo
- La no discriminación
- La Formación y Perfeccionamiento
- La Dignidad
- La Independencia
- La Integridad Moral
- El Secreto Profesional
- La Función Social



- La Libertad de Elección

Así, el respeto estricto de los derechos humanos y sociales del individuo es el principio básico de la actuación del logopeda, y en ninguna circunstancia interferirán motivaciones religiosas, ideológicas, políticas, económicas, de raza, sexo, nacionalidad, condición social o personal del usuario.

Nunca podrá emplear sus conocimientos, ni siquiera de manera indirecta, en actividades que supongan la conculcación de los derechos humanos, la manipulación de las conciencias, la represión física o psíquica de las personas ni el menosprecio de su dignidad

Artículo 3.

Ningún logopeda podrá ser discriminado ni rechazado por razones relacionadas con sus condiciones o convicciones personales o sociales, o por motivos diferentes de la ética y de su capacidad profesional.

Artículo 4.

El logopeda debe conocer y respetar los límites de su actuación profesional, tanto en la prevención, la evaluación y el diagnóstico como en el tratamiento y debe actuar en consecuencia.

Artículo 5.

1. El logopeda debe ejercer su profesión con competencia, buenas condiciones de trabajo, justa remuneración y cumpliendo el contenido de este código ético; sólo así representará dignamente la profesión, cumplirá con su servicio a la sociedad y garantizará el cumplimiento de los derechos de los usuarios de la logopedia.

2. El logopeda debe colaborar y actuar conjuntamente en defensa de la profesión, de los profesionales logopedas y de los usuarios de la logopedia.

Título III. RESPONSABILIDAD PERSONAL

Artículo 6.

Sin perjuicio de lo que legalmente se disponga conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 25/2009 de 22 de diciembre, sobre la colegiación obligatoria, el logopeda que tenga como domicilio profesional único

